



Resolución No. CSJCOR25-5
Montería, 15 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00514-00

Solicitante: Abogado, Alex Alfredo López Moscote

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

Clase de proceso: Proceso declarativo de responsabilidad civil

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2023-00140-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de diciembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 18 de diciembre de 2024, el abogado Alex Alfredo López Moscote, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso declarativo de responsabilidad civil promovido por Aimar Benítez Bohórquez, contra Axa Colpatria Seguros S.A., radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2023-00140-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El día 31 de marzo del 2023 se radico demanda de civil contractual correspondiéndole al juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAHAGUN CÓRDOBA.

(...)

CUARTO: Que luego de insistentes requerimientos al despacho me fue reconocido personería el día 2 de septiembre del 2024

QUINTO: Así mismo y de conformidad con el poder otorgado presente reforma a la demanda el día 13 de septiembre del 2024, sin embargo el despacho no le dio trámite a la solicitud de reforma, por lo que nuevamente decidí una nueva actuación en vista a la demora del despacho tal como había sucedido con el reconocimiento de la personería jurídica

(...)

SEXTO : Luego de insistir mediante llamadas al despacho y la negativa de este a darle trámite a la reforma de la demanda el día 1 de noviembre del corriente, radique

un nuevo memorial aportando pruebas y solicitando el decreto de testimonios y que además no se tuviera en cuenta el anterior memorial

(...)

OCTAVO: Hoy sigue la incertidumbre para mis poderdante pues en el expediente digital ni siquiera se encuentran los memoriales anteriormente señalados, lo que genera gran desazón pues la honorable judicatura no se digna siquiera a acusar de recibidos los memoriales dejando en in limbo jurídico los interés y el acceso constitucional que tienen mis clientes para resolver su litigio que valga decir la litis se encuentra trabada y no se ha señalado fecha de audiencia y lo más grave aun poniendo en entre dicho la noble y diligente gestión del suscrito, situación que me ha ocasionado diferencias y fractura de la relación cliente abogado, que ademas valga recordar es un proceso que se radicó el día 31 de marzo del 2023 situación que lo ha llevado a tomar la decisión de revocarme el poder otorgado, pues manifiesta falta de gestión por parte del suscrito abogado, quien ha obrado con diligencia, tal como se observa en los Pantallazos expuestos como pruebas por lo que solicito al honorable concejo seccional de córdoba vigilar la presunta mora judicial injustificada en las actuaciones del juzgado segundo promiscuo de sahadun córdoba.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-549 del 19 de diciembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19/12/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de enero de 2024, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación demanda y anexos	03/03/2023
Auto inadmite	19/04/2023
Subsanación de la demanda	25/04/2023
Memorial de renuncia de poder	31/05/2024
Auto admisorio	27/06/2023
Memorial aporta notificación	24/07/2023
Memorial poder demandada	03/08/2023
Contestación de la demanda y excepciones de mérito	04/08/2023
Auto acepta renuncia de poder	31/05/2024
Memorial poder	27/06/2024
Auto reconoce personería	02/09/2024
Reforma de la demanda	13/09/2024
Desistimiento de reforma y otras solicitudes	01/11/2024
Auto ordena traslado de excepciones	18/09/2024
Pronunciamiento de excepciones	26/09/2024
Auto ordena traslado de pruebas	13/01/2025

En estos termino se deja rendido el informe sobre las actuaciones de este proceso.

(...)

De igual forma resulta imperioso señalar, que dentro del proceso de responsabilidad extracontractual que nos ocupa, la parte demandante viene representada por varios apoderados judiciales, situación que ha generado alto volumen de solicitudes de los distintos intervinientes procesales dentro de la parte activa, lo que ha hecho dispendioso su revisión y trámite.

Y es que es importante dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos a diciembre del año 2024, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacatos que tienen prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida a las que igualmente se le debe dar la prelación que requieren dichas audiencias en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Alex Alfredo López Moscote, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no había emitido un pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda presentada el 13 de septiembre de 2024, como tampoco del memorial radicado el 01 de noviembre de 2024 con el cual aportó pruebas, solicitó el decreto de testimonios y la desestimación de un memorial previo.

Al respecto, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, el juzgado ha emitido las siguientes providencias judiciales al interior del proceso:

- Auto del 19 de abril de 2023 inadmite la demanda
- Auto del 27 de junio de 2023 admite la demanda
- Auto del 31 de mayo de 2024 acepta la renuncia de poder

- Auto del 02 de septiembre de 2024 reconoce personería jurídica
- Auto del 18 de septiembre de 2024 ordena el traslado de las excepciones
- Auto del 13 de enero de 2025 ordena el traslado de pruebas

Por otra parte, el funcionario judicial argumenta que, la parte demandante ha sido representada por varios apoderados judiciales, situación que afirma que ha generado un alto volumen de solicitudes de los distintos intervinientes procesales dentro de la parte activa, lo que ha hecho dispendioso su revisión y trámite.

Además, precisa que son un juzgado promiscuo municipal que conoce de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos a diciembre del año 2024, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que les impone una carga amplia de trabajo, además de las acciones constitucionales de tutela, desacatos y solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 13 de enero de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que está el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el tercer trimestre del año 2024 (30/09/2024), la carga de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún era la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	1°	651	129	15	202	563
	2°	566	160	20	148	558
	3°	558	294	29	377	446

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registró en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **446 procesos**, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados de igual categoría para el año 2024. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 dicha capacidad equivale a **556 procesos**. No obstante, es de señalar que estos juzgados venían atravesando congestión; por lo que, la creación de una medida de descongestión el 05 de julio de 2024 ha contribuido a bajar la carga de procesos.

CARGA TOTAL	852
CARGA EFECTIVA	446

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618) como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo con la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia. En el caso particular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, su carga laboral superó el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría durante los dos primeros trimestres de este año, lo cual pudo

afectar las actividades judiciales durante el tercer trimestre de este año, pero es una situación que han venido superando.

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitoriamente en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

Como consecuencia de lo señalado, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún. Medida la cual finalizó.

De las estadísticas observadas, se puede observar que la creación de dicha medida de descongestión contribuyó a bajar la carga de procesos. Así mismo, los funcionarios judiciales están comprometidos con la labor judicial, tratan de obrar con diligencia y celeridad; pero la demanda de justicia y en algunos casos la complejidad de los asuntos, el trámite de las tutelas e incidentes de desacatos les dificulta cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Por ende, para el caso concreto, debido a la carga laboral la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo el cual dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

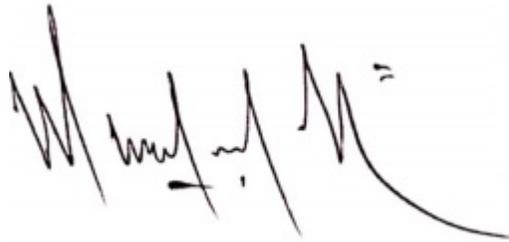
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso verbal promovido por Aimar Benítez Bohórquez, contra Axa Colpatria Seguros S.A., radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2023-00140-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00514-00, presentada por el abogado Alex Alfredo López Moscote.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al abogado Alex Alfredo López Moscote, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl